Resolución de la Unidad de Administración

N° 018-2022-MIMP-AURORA-UA

Lima, 18 de abril del 2022.

Firmado digitalmente por LOPEZ CHAHUAYO Henry Saul FAU 20512807411 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.04.2022 10:14:37 -05:00

VISTOS:

El Memorando N° D000066-2022-MIMP-AURORA-UTI, el Informe N° D0000031-2022-MIMP-AURORA-SIT-JNC e Informe Técnico N° 0025-2022-UTI Estandarización de suministros para impresoras láser y equipos multifuncionales tipo láser para el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA emitido por la Unidad de Tecnologías de la Información, el Informe N° D000130-2022-MIMP-AURORA-SA emitido por la Subunidad de Abastecimiento de la Unidad de Administración, el Informe N° D000234-2022-MIMP-AURORA-UAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

Firmado digitalmente por RUIZ GONZALES Julio Alejandro FAU 20512807411 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.04.2022 15:55:29 -05:00

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, establece que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Asimismo, refiere que, salvo las excepciones previstas en el Reglamento, el requerimiento no puede hacer referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, en el mismo sentido, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 344- 2018-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF, Nº 168-2020-EF, Nº 250-2020-EF y N° 162-2021-EF, en adelante el Reglamento, precisa que, *"En la definición del requerimiento, no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por*

su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia";

Que, por su parte, el Anexo N° 01 de Definiciones del Reglamento, define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva Nº 004-2016-OSCE/CD denominada "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, en lo sucesivo la Directiva, establece los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva, establece que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;

Que, el primer párrafo del numeral 7.2 de la Directiva, establece que solo procede la estandarización cuando se verifiquen los siguientes presupuestos: i) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, cuando ii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, el numeral 7.3 de la Directiva, establece que, cuando en una contratación en particular, el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: i) La descripción del equipamiento o infraestructura pre existente de la Entidad; ii) La descripción del bien o servicio requerido, indicando la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o Términos de Referencia, según corresponda; iii) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; iv) La justificación de la estandarización, donde se describe objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; v) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; vi) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, a través del Memorando N° D000066-2022-MIMP-AURORA-UTI, de fecha 31 de marzo de 2022, la Unidad de Tecnologías de la Información remite el Informe N° D000031-2022-MIMP-AURORA-SIT-JNS mediante el cual señala que se ha realizado la evaluación y revisión del Informe Técnico N° 0025-2022-UTI "Estandarización de suministros para impresoras láser y equipos multifuncionales tipo láser", en el marco de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", y en el que se justifica que el Programa Nacional AURORA, necesita adquirir suministros para el funcionamiento de equipos impresoras y equipos multifuncionales de tipo laser, los cuales deben ser de la marca del fabricante de la impresora, a fin de salvaguardar la garantía de

fábrica de las impresoras, así como alargar la vida útil de los equipos impresoras del tipo multifuncionales; en tal sentido, sustenta técnicamente el cumplimiento de los presupuestos y requisitos habilitantes establecidos en el Reglamento y la Directiva, detallando los siguientes aspectos:

i) Describe el equipamiento o infraestructura preexistente conforme se advierte en el numeral 5 del Informe.
ii) Describe el servicio requerido conforme se advierte en el numeral 6 del Informe.
iii) Señala el uso o aplicación que se dará al bien a estandarizar, conforme se advierte en el numeral 6 del Informe.
iv) Justifica la estandarización, describiendo objetivamente los aspectos técnicos, subnumeral 7.1; la verificación de los presupuestos de la estandarización, subnumeral 7.2, y la incidencia económica de la contratación, subnumeral 7.3 del Informe.
v) Señala el periodo de vigencia de la estandarización, conforme se advierte en el numeral 8 del Informe.
vi) Señala nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización antes señalada, así como del jefe del área usuaria, en el numeral 10 del Informe.
vii) Señala la fecha de emisión del informe técnico, conforme se advierte en el numeral 11 del Informe.

Que, en ese marco, la Unidad de Tecnologías de la Información recomienda la estandarización de los suministros para impresoras láser y equipos multifuncionales de tipo laser, por un periodo de tres (3) años, a fin garantizar el correcto funcionamiento, el ciclo de vida y conservar la garantía de fábrica para aquellas impresoras que cuenten con este, así como alargar el ciclo de vida de los equipos impresoras multifuncionales;

Que, mediante Informe N° D000130-2022-MIMP-AURORA-SA, de fecha 01 de abril de 2022 la Subunidad de Abastecimiento de la Unidad de Administración señala que, la Unidad de Tecnologías de la Información, en su calidad de área usuaria y área técnica especializada del Programa Nacional AURORA, en el marco de la Ley y su Reglamento, así como lo normado en la Directiva 004-2016-OSCE/CD, “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, a través del Informe Técnico N° 0025-2022-UTI,, ha cumplido con sustentar el cumplimiento de los supuestos de estandarización de suministros para impresoras láser y equipos multifuncionales tipo láser, por lo que opina procedente realizar el trámite de estandarización de suministros para impresoras láser y equipos multifuncionales tipo láser, por cumplir con lo dispuesto en la Ley, su Reglamento, y la Directiva;

Que, mediante Informe N° D000234-2022-MIMP-AURORA-UAJ, de fecha 13 de abril de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente se otorgue la aprobación de la estandarización de suministros para impresoras láser y equipos multifuncionales de tipo láser, que sustenta la Unidad de Tecnologías de la Información y la Subunidad de Abastecimiento de la Unidad de Administración, en uso de las facultades y atribuciones conferidas, pues se ajusta al marco normativo de la Ley, el Reglamento y la Directiva;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 005-2022-MIMP/AURORA-DE de fecha 11 de enero de 2022, y modificatoria, en su numeral 6) del apartado I. En materia de contrataciones del Estado, del Artículo 1, se delegó en el/la Director/a II de la Unidad de Administración, la facultad de: 6) *“Aprobar la estandarización de los bienes y servicios a ser contratados, así como dejar sin efecto la misma, cuando corresponda.”;*

Con la visación de la Unidad de Tecnologías de la Información y de la Subunidad de Abastecimiento de la Unidad de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias la Directiva Nº 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”; y atendiendo a las funciones delegadas a través del numeral 6) del apartado I. En materia de contrataciones del Estado, del Artículo 1 de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 005-2022-MIMP-AURORA-DE, modificada con la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 043-2022-MIMP-AURORA-DE y la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 083-2022-MIMP-AURORA-DE, la Resolución Ministerial N° 194-2021-MIMP que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA, y la Resolución Ministerial N° 319-2020-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la **ESTANDARIZACIÓN DE SUMINISTROS PARA IMPRESORAS LÁSER Y EQUIPOS MULTIFUNCIONALES TIPO LÁSER** para el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres e Integrantes del Grupo Familiar- AURORA, conforme al detalle que figura en el Anexo N° 01, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La estandarización a la que se refiere el artículo precedente es aprobada por un periodo de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su aprobación mediante el presente acto resolutivo, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su aprobación.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Subunidad de Abastecimiento a fin que ésta verifique, durante el periodo de vigencia de la presente estandarización, si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, de lo contrario, en caso varíen, deberá informar a la Unidad de Administración a efectos de dejar sin efecto dicha aprobación; asimismo, a efectos que se sirva considerar los alcances de ésta para la realización de las actividades necesarias para concretar la contratación requerida.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, al día siguiente de producida su aprobación.

Regístrese y comuníquese.

FIRMA DIGITAL
Aurora
Programa Nacional para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Firmado digitalmente por DIAZ VALVERDE Jessyca FAU 20512807411 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.04.2022 16:06:50 -05:00

ANEXO 01

			ESPECIFICACIÓN TÉCNICA		
Nº	DESCRIPCION DEL BIEN	AÑO	TONER	COLOR	CANTIDAD
1	KONICA MINOLTA BIZHUB 363	2017	COD. REF. TN-414	NEGRO	3
2	KONICA MINOLTA BIZHUB 367	2020	COD. REF. TN-323	NEGRO	8
3	KONICA MINOLTA BIZHUB 558E/658E	2019	COD. REF. TN-516	NEGRO	1
4	LASERJET PRO MFP M426FDW	2019	COD. REF. CF226X	NEGRO	220
5	HP LASERJET PRO P1102W	2013	COD. REF. CE285A	NEGRO	144
6	XEROX WORKCENTRE 3345	2018	COD. REF.106R03620	NEGRO	60
7	HP LASERJET PRO P1606DN	2016	COD. REF. CE278A	NEGRO	7
8	HP LASERJET ENTERPRISE MFP M630	2016	COD. REF. CF281x	NEGRO	111
9	HP LASERJET MANAGED E72535DN	2018	COD. REF. W9005MC	NEGRO	4
10	HP LASERJET MANAGED MFP E62555DN	2019	COD. REF. CF237A	NEGRO	170
11	HP LASERJET MFP M426FDW	2018	COD. REF. CF226x	NEGRO	160
12	HP LASERJET ENTERPRISE MFP M631	2016	COD. REF. CF237x	NEGRO	110
13	HP LaserJet M400 M425DN MFP	2014	COD. REF. CF280X	NEGRO	140
14	HP LASERJET PRO MFP M521DN	2017	COD. REF. CE255X	NEGRO	18
15	HP LASERJET M750DN	2018	COD. REF. CE270A, COD. REF. CE271A, COD. REF. CE272A, COD. REF. CE273A	CYAN, MAGENTA, AMARILLO, NEGRO	1
16	IMPRESORA HP LASERJET MANAGED E52645DN	2021	COD. REF. CF289X	NEGRO	50
17	LASERJET ENTERPRICE 500MFP M525 DN	2017	COD. REF. CE255X	NEGRO	12
18	HP LASERJET P4015N	2016	COD. REF. CC364A	NEGRO	2